

Acta. Vist. Tras. Antón Gómez

Tomoos fueron deladicha ciudad de León ni dese
Jurisdicción nisino mas que ayido dejar este Testigo
a sombreobicos yacianos especialmente alor que
tieno declarado en la segunda pregunta de este
sudicho que el corriauan visto en su tiempo el
como en la dicha ciudad de León estaua encadi
que fuese a detodos sus pleitos detuoso por el
Dichos lugares de la comarca de la dicha ciudad
y de la misma ciudad y que por ser los dichos lu
gar de querencia y overa de la Gobernación del
Dicho Caso que allí corriauan visto que los dichos eys
de los dichos lugares de querencia y overa que
contados sus pleitos querían que dar aquella
sentencia y conociendo de ellos el cada de la dicha
ciudad deciría y querían que se fuese a ninguna
de lo contenido en la dicha pregunta

Testigo de Fernan de El Barid Oceino de Gerimina y piano
sol. 207. numero de 80. años ala. 7. pregunta del dicho yng.
terrogatorio dixo este Testigo que ya tiene
desuso en la segunda pregunta de este sudicho que
nos auemos limitado partimiento de los terminos
entre la dicha ciudad de León y la dicha ciudad
de León como de oyrs dejar este Testigo publicam
Dende que auer tien noticias y conocimiento de